El siguiente es el documento presentado por la Magistrada Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la respectiva Secretaría.

Providencia: Sentencia del 12 de octubre de 2018

Radicación No.: 66001-31-05-002-2017-00051-01

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Humberto Ramírez Cardona

Demandado: Colpensiones

Juzgado de origen: Segundo Laboral del Circuito de Pereira

Magistrada ponente: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

Temas:

**INCREMENTO POR PERSONA A CARGO:** No es necesario un discernimiento profundo en el caso de marras para concluir que la decisión de primer grado debe ser avalada, básicamente, porque el actor no desplegó actos dentro del proceso con el fin de probar que su esposa efectivamente depende de él; pues no procuró la comparecencia de los testigos que llamó a rendir declaración, ni tampoco se presentó a absolver el interrogatorio de parte que le formularía la entidad demandada, actitud displicente que dio al traste con sus pretensiones, de conformidad con el artículo 167 del CGP.

#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

#### SALA DE DECISIÓN LABORAL No. 1

Magistrada ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No. \_\_\_\_**

##### Sistema oral - Audiencia de juzgamiento

Siendo las 8:00 a.m. de hoy, viernes 12 de octubre de 2018, la Sala de Decisión Laboral No. 1 del Tribunal Superior de Pereira se constituye en audiencia pública de juzgamiento en el proceso ordinario laboral instaurado por **Humberto Ramírez Cardona** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**

Para el efecto, se verifica la asistencia de las partes a la presente diligencia: Por la parte demandante… Por la demandada…

**Alegatos de conclusión**

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión: Por la parte demandante… Por la parte demandada…

**S E N T E N C I A**

Como quiera que los argumentos expuestos en las alegaciones fueron tenidos en cuenta en la discusión del proyecto, procede la Sala a revisar en sede de consulta la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira el 29 de noviembre de 2017, dentro del proceso ordinario laboral reseñado con anterioridad.

**Problema jurídico por resolver**

 De conformidad con los fundamentos de la sentencia de primera instancia le corresponde a la Sala determinar si el señor Humberto Ramírez Carmona tiene derecho al incremento pensional del 14% de que trata el artículo 21 del Acuerdo 049 de 1990.

1. **La demanda y su contestación**

El citado demandante solicita que se condene a Colpensiones, previa declaración del derecho, a que le reconozca el incremento pensional del 14% de la pensión, a partir del 1º de febrero de 2010, más los intereses moratorios; las costas procesales y a lo extra y ultra petita.

Para fundar dichas pretensiones manifiesta que el 19 de diciembre de 1970 contrajo matrimonio con la señora Luz Stella Ramírez y que mediante Resolución No. 100465 del 12 de febrero de 2010 el I.S.S. le reconoció la pensión de vejez consagrada en el Acuerdo 049 de 1990, sin concederle el incremento pensional enmarcado en el artículo 21 de dicha norma.

Señala que nunca se ha separado de su esposa, quien siempre ha dependido económicamente de él, y que el 25 de noviembre de 2016 solicitó el aludido incremento, mismo que fue negado por Colpensiones, quedando agotada de esta manera la reclamación administrativa.

Colpensiones contestó la demanda aclarando que la pensión de vejez se concedió desde el 1º de febrero de 2010 y que no le constaban los hechos relacionados con la convivencia ininterrumpida con la señora Luz Stella Hernández y la dependencia económica de esta hacia él. Frente a los demás supuestos fácticos indicó que eran ciertos.

Seguidamente se opuso a las pretensiones de la demanda y propuso las excepciones de mérito que denominó “Inexistencia de la obligación demandada”; “Buena fe”; “Imposibilidad jurídica para cumplir con las obligaciones pretendidas”; “Prescripción” y la “Innominada”

1. **La sentencia de primera instancia**

La Jueza de conocimiento negó las pretensiones del actor, a quien condenó al pago de las costas procesales a favor de Colpensiones.

Para llegar a tal determinación la A-quo consideró, en síntesis, que el señor Humberto Ramírez no tenía derecho a los incrementos solicitados por cuanto no allegó una prueba con la que se pudiera tener la certeza de que la señora Luz Stella Hernández depende económicamente de él; ello sumado al hecho de que no compareció a rendir el interrogatorio de parte que fuera solicitado por el apoderado de la entidad demandada.

1. **Procedencia de la consulta**

Como quiera que la decisión de primera instancia fue desfavorable para los intereses del promotor del litigio, y no fue apelada, se dispuso el grado jurisdiccional de consulta.

1. **Consideraciones**
	1. **Caso concreto**

No es necesario un discernimiento profundo en el caso de marras para concluir que la decisión de primer grado debe ser avalada, básicamente, porque el actor no desplegó actos dentro del proceso con el fin de probar que su esposa efectivamente depende de él; pues no procuró la comparecencia de los testigos que llamó a rendir declaración, ni tampoco se presentó a absolver el interrogatorio de parte que le formularía la entidad demandada, actitud displicente que dio al traste con sus pretensiones, de conformidad con el artículo 167 del CGP.

Así las cosas, al no haberse demostrado la dependencia económica de la señora Luz Stella Ramírez hacia el promotor del litigio, como elemento esencial para el reconocimiento de los incrementos pensionales, el derecho deprecado no nació a la vida jurídica, siendo del caso confirmar la providencia objeto de revisión, sin que haya lugar a modificar la condena en costas impuesta por la operadora jurídica de instancia.

Sin costas en este grado jurisdiccional.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda)**, **Sala de Decisión Laboral No. 1**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: **CONFIRMAR** la sentencia proferida el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, dentro del proceso ordinario laboral promovido por Humberto Ramírez Cardona en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”.

**SEGUNDO: SIN COSTAS** en este grado jurisdiccional.

 **Notificación surtida en estrados.**

**Cúmplase** y **devuélvase** el expediente al Juzgado de origen.

 La Magistrada ponente,

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Magistrada Magistrado